

Resolución Directoral

N.º 288-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 19 de junio del 2023

VISTO:

Con el Informe N.º 095-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA, Informe N.º 475-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL, y Resolución Directoral N.º 276-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N.º 276-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 09 de junio del 2023; se tiene en la parte considerativa consignado la inclusión de uno de los tres ítems, de los procedimientos de selección que efectúan la modificación novena del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal – 2023 de la entidad, figurando de la siguiente manera:

N.º REF	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
82	SUBASTA INVESA ELECTRONICA	ADQUISICION DE FORMATEARIA PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL GENERAL DE JAEN	(...)

Sin embargo, conforme es de verse en el anexo del documento visto, consistente en el Informe N.º 095-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 13 de junio del 2023, se advierte de un error material en cuanto al tipo de proceso del bien a adquirir; siendo lo correcto realizar la modificación del mismo, a fin de que se procede con el procedimiento de selección;

Que, conforme al numeral 1.11 Principio de Verdad Material del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...).”*

Al respecto el artículo 201.1 de la Ley N.º 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), señala que, *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

En ese sentido, corresponde modificar el extremo del tipo de proceso de Subasta Inversa Electrónica por Adjudicación Simplificada; en tal sentido la modificación en ese extremo de la resolución, no altera lo sustancial ni lo decidido; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas precedentemente; se **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Directoral N.º 276-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 09 de junio del 2023; en el extremo de la parte considerativa, en relación al tipo de proceso a convocarse, según detalle:



Resolución Directoral

N.º 288 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 19 de junio del 2023

N.º REF	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
86	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	ADQUISICION DE FORMATEARIA PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL GENERAL DE JAEN	(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE, los demás extremos de la Resolución Directoral N.º 276-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN



.....
Diana Mercedes Bolívar Izo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMAP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

